



REPUBLICA DE COLOMBIA .
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE PEQUE
DEMANDADO	LUIS ALBERTO VALLE
RADICADO	05001-33-33-005- 2015 - 0559 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. Por tanto, se debe aportar poder legamente conferido por el representante legal del Municipio demandante, pues le mismo no reposa en el expediente.

2. 1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá aportar el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago de \$6.346.445 con motivo de la condena impuesta por la Jurisdicción Ordinaria, pues pese a que se hace alusión a esta en los hechos de la demanda, el documento no fue aportado al expediente.

Se recuerda, que conforme lo dispone el artículo 161 numeral 6 de la misma norma consagra como **requisito de procedibilidad** para promover demanda en uso del medio de control de repetición, acreditar que se realizó el pago derivado de una sentencia, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, y por tanto la constancia del pago debe aportarse al momento de presentación de la demanda.

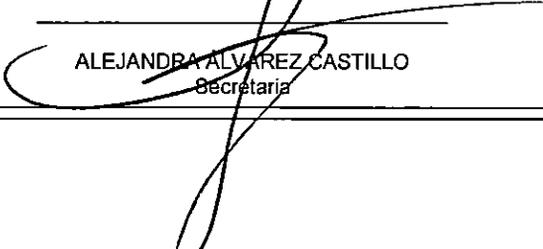
REQUERIMIENTO.

- Se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente WORD O PDF).
- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 31 el auto anterior.	
Medellín, 19 MAY 2015	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría	